

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

2398

PATRICIO JIMENEZ/ACTA TODO MEJORA

REPERTORIO N° 667-17

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DE

FUNDACIÓN TODO MEJORA



EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Enero del año dos mil diecisiete, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Titular de la Notaría número Veintinueve, comparece don PATRICIO GUILLERMO JIMENEZ TREJO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos veintisiete mil cuarenta y dos guión tres, domiciliado para estos efectos en calle José Miguel de la Barra número quinientos treinta y seis, oficina cuatrocientos tres, comuna de Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, según se verá más adelante viene en reducir a escritura pública la presente acta: "ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO MODIFICACION DE ESTATUTOS"



FUNDACION TODO MEJORA. Con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis y ante Notario Público don Raúl Undurraga Laso en sus oficinas de calle Mac Iver doscientos veinticinco en Santiago. Siendo las trece horas treinta minutos, Se inicia sesión extraordinaria de Directorio, citada para someter a votación modificaciones a los Estatutos de la Fundación Todo Mejora Chile, con la presencia de la unanimidad de los directores en ejercicio: Don Cristian Jesam, don Ricardo Gonzalez, don Juan Enrique Pi, don Pedro Solar, doña María Jose Goycoolea y don Andrés Azocar representado por Cristian Jesam. Se deja constancia con la firma de lista de asistencia. Se hace presente al Directorio, el Mandato especial otorgado por don Andrés Azocar a Cristian Jesam para que lo represente con derecho a voz y voto -mandato que se exhibe al Directorio- lo que se aprueba. También se hace presente la renuncia de doña Macarena Paz Letelier, quien por tal motivo no forma parte a la fecha del directorio en ejercicio, se aprueba y acepta la renuncia. Por las razones ya analizadas y con el objetivo de dotar a la Fundación de un gobierno corporativo que promueva un mejor funcionamiento de la misma. Se somete a votación, las siguientes reformas a los Estatutos: UNO) En el artículo uno, se agrega al inicio del artículo y como primera palabra "Nombre" seguido de un punto seguido. DOS) En el artículo dos, se agrega al inicio del artículo y como primera palabra "Domicilio" seguido de un punto seguido. TRES) En el artículo tres, se agrega al inicio del artículo y como primera palabra "Finalidad" seguido de un punto seguido. Se reemplazan las letras a) b) c) y d) por las siguientes letras a) b) c) y d) nuevas que señalan: a) Evitar, prevenir y erradicar el suicidio de niños y niñas en alta vulneración por la discriminación, la violencia y el bullying basado en la orientación sexual e identidad y expresión de género, o el rechazo sistemático

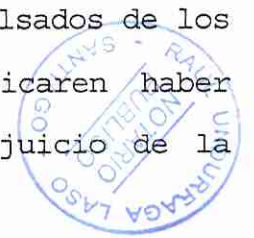
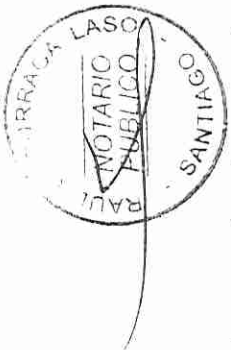
y aversión contra las personas que son o son percibidas como lesbianas, bisexuales gays, transgenero, transexual e intersexual.

b) Implementar medidas para prevenir el suicidio en la comunidad LGBT a través de, atención psicológica, legal o médica a niños, niñas y familias vulnerables y la entrega de información, videos, materiales educativos, y capacitaciones presencialmente o mediante plataformas tecnológicas, virtuales o incluso materiales; c) Educar y crear conciencia para proteger los derechos de los niños y niñas vulnerables sobre los efectos nocivos de la violencia tanto física como psicológica, bullying, hostigamiento, acoso y/o maltrato de niños, adolescentes y adultos gays, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales e intersex -en adelante indistintamente comunidad LGBTI-; d) Promover y realizar, ya sea directamente o a través de alianzas con otras instituciones, actividades de extensión en aspectos educacionales que se relacionen con el objeto de la Fundación; Pasando la letra c) actual a ser d) Pasando la letra d) actual a ser f) y agregándose a la palabra "LGBT" la letra

I y la frase "y la personas que sufren por ser percibidos como tal;", quedando la nueva letra f) de la siguiente manera: f) Efectuar labores de investigación y difusión de las ciencias sociales, jurídicas, de la medicina, antropología, educacional y artística que tenga que ver con la comunidad LGBTI y la personas que sufren por ser percibidos como tal; Pasando la letra e) actual a ser g) Se incorpora la siguiente letra h) nueva: h) Elaborar, sugerir, fomentar, debatir, analizar y difundir políticas públicas dedicadas a la prevención y erradicación de la discriminación y agresión que tenga como origen el odio por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género; Pasando la letra f) actual a ser i). CUATRO) En el artículo cuatro, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Ejecución de la

finalidad" seguido de un punto seguido. Se incorpora la siguiente letra a) nueva: a) Responder activamente, proveyendo apoyo psicológico en casos de niños y niñas vulnerables a peligro de suicidarse por la discriminación que sufren por ser o ser percibidos como LGBTI, y proveer apoyo a su entorno protector, especialmente a familias, y también la escuela e instituciones enfocadas en el bien social. Pasando la letra a) actual a ser b) Pasando la letra b) actual a ser c) Pasando la letra c) actual a ser d) Pasando la letra d) actual a ser e) Pasando la letra e) actual a ser f) Pasando la letra f) actual a ser g) Pasando la letra g) actual a ser h) Pasando la letra h) actual a ser i) Pasando la letra i) actual a ser j) Pasando la letra j) actual a ser k) Pasando la letra k) actual a ser l) Pasando la letra l) actual a ser m) Pasando la letra m) actual a ser n) Pasando la letra n) actual a ser o). CINCO) En el artículo cinco, se agrega al inicio del artículo y como primera palabra "duración", seguido de un punto seguido. SEIS) En el artículo seis, se agrega al inicio del artículo y como primera palabra "Patrimonio", seguido de un punto seguido. SIETE) En el artículo siete, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Aumento de Patrimonio", seguido de un punto seguido. OCHO) En el artículo ocho, se agrega al inicio del artículo y como primera palabra "Uso del Patrimonio" seguido de un punto seguido. Se modifica el orden de las reglas, pasando: Uno a ser b) Dos a ser c) Tres a ser d) Cuatro a ser a) Quedando de la siguiente forma: a) Primordialmente entregando apoyo psicosocial, legal, médico u otro a personas de escasos recursos o situación de pobreza que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, la cual será determinada por el personal especializado dispuesto por la Fundación para identificar la necesidad y urgencia de dicha derivación y apoyo. b) En la

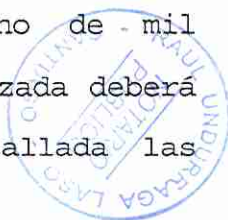
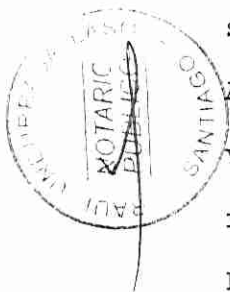
creación, obtención, difusión y publicación de videos en redes tecnológicas, sea mediante la plataforma virtual de la organización, como de otras generadas o usadas al efecto; c) Implementar la creación, desarrollo, difusión y publicación de datos y materiales especializados de información y apoyo, cualquiera sea su soporte y destinatarios; d) Realizar actos, reuniones, charlas, seminarios, informativos en pos de la difusión de las bases y objetivos de la Fundación; NUEVE) Se agrega el siguiente artículo ocho bis nuevo: Artículo ocho bis: Política de Finanzas y Preservación del Patrimonio. El Directorio deberá aprobar y destinar anualmente un monto de dinero no inferior al diez por ciento ni superior al veinte por ciento de la ejecución presupuestaria anual a un fondo de reserva. Este fondo no podrá estar sujeto a ningún tipo de gravamen o prohibición. El Directorio, en sesión extraordinaria especialmente convocada para tales efectos y con la mayoría de los votos, determinará los casos y forma en que el monto será ejecutado en conformidad al artículo decimoquinto de estos Estatutos. DIEZ) Se modifica el nombre del TITULO TERCERO por el siguiente nuevo "De la Dirección y de la administración" ONCE) En el artículo nueve, se agrega al inicio del artículo y como primera palabra "Directorio" seguido de un punto seguido. DOCE) En el artículo nueve, se reemplaza el inciso segundo por el siguiente inciso segundo nuevo: Los miembros del Directorio serán seleccionados por el resto del Directorio a través de un proceso consensuado entre ellos/as, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años, sin perjuicio que podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores ejercerán sus funciones gratuitamente, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, y sin perjuicio de la



retribución que el Directorio podrá determinar para aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores, la cual, en todo caso, deberá ser fijada en conformidad a condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado.- TRECE) En el artículo diez, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Cargos del Directorio" seguido de un punto seguido. CATORCE) En el artículo once, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Sesiones Ordinarias", y se reemplaza la frase "cada dos meses" por la palabra "mensualmente" entre las palabras ordinarias y según. QUINCE) En el artículo doce, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Quorum de sesiones". DIECISEIS) En el artículo trece, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Actas del Directorio". DIECISIETE) En el artículo catorce, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Deberes y atribuciones del directorio", y se reemplazan las letras a) b) c) y d) por las siguientes letras a) b) c) y d) nuevas: [a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su finalidad; [b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; [c) Aprobar y velar por el cumplimiento del presupuesto en los términos del artículo noveno; [d) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Director Ejecutivo conforme al artículo vigésimo ter; DIECIOCHO) En el artículo quince, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Facultades del Directorio". DIECINUEVE) En el artículo dieciséis, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Presidente del Directorio". VEINTE) En el artículo diecisiete, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Deberes y atribuciones del directorio" y se reemplaza la letra h) y agrega letra i) por

las siguientes letras h) e i) nuevas: [h) Otorgar por escrito la autorización al Director Ejecutivo para el caso que éste celebre actos, contratos o acuerdos, o realice hechos que involucren el desembolso de más de trescientos mil pesos; y, [i) Aprobar la realización de las actividades descritas en el artículo octavo precedente, sin perjuicio que, en caso que el costo exceda el diez por ciento del patrimonio social, dicho acto deberá obtener asimismo el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio. VEINTIUNO) En el artículo dieciocho, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Secretario". VEINTIDOS) En el artículo diecinueve, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Las funciones del Secretario" y se reemplaza la palabra "vicepresidente" por la palabra "secretario" entre las palabras "el" y "será" en el inciso final. VEINTITRES) En el artículo veinte, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Tesorero". VEINTICUATRO) A continuación del artículo veinte se agrega el siguiente artículo veinte bis nuevo, que señala:

Artículo veinte bis: Auditorías. Cada año el Directorio por votación de la mayoría de sus miembros podrá autorizar la realización de auditorías especializadas con cargo al fondo de la Fundación en los siguientes términos: [a) La auditoría deberá versar sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Fundación y ella se hará durante los quince días hábiles anteriores a una reunión ordinaria del Directorio, con fecha designada por ellos y dentro de dicho término. [b) Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas se permitirá la violación de información personal sensible según los términos de la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho de mil novecientos noventa y nueve. [c) La auditoría especializada deberá ser solicitada por escrito, indicando en forma detallada las



razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo estimado de duración de la misma. [d) Los resultados de la auditoría serán públicos y podrán publicarse en la página web institucional de la Fundación, previa aprobación del Directorio. VEINTICINCO) Se agrega el siguiente artículo veinte ter nuevo: Artículo veinte ter: Del Director Ejecutivo. La Fundación tendrá un Director/a Ejecutivo/a que será su representante legal. El Director Ejecutivo será electo a través de un proceso de selección acordado por la mayoría absoluta del Directorio y su selección se producirá en una sesión especialmente convocada para tal efecto.- Serán atribuciones del Director Ejecutivo: [a) Ser el responsable del desarrollo de fondos y sustentabilidad económica de la fundación. [b) Representar a la Fundación ante todas las autoridades y ante terceros a nivel nacional e internacional. c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones relacionadas con el cargo de Tesorero. [d) Asistir a las reuniones de Directorio. [e) Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Fundación. Para el caso que esto requiera la suscripción de un documento o la ejecución de labores que involucren más del cinco por ciento del presupuesto anual, el Director Ejecutivo deberá contar con la aprobación por mayoría absoluta del Directorio, la que deberá contar por escrito. [f) Coordinar la preparación de proyectos de la Fundación y presentarlos oportunamente para su consideración al Directorio. [g) Gestionar y controlar previa autorización de la mayoría del Directorio cualquier asistencia técnica, financiera o legal requerida de conformidad con los objetivos de la Fundación. [h) Revisar y suscribir contratos previa autorización de la mayoría de los Directores y una vez reunidos los requisitos establecidos en la

ley. [i) Dar cuenta al Directorio en sesiones ordinarias de la ejecución presupuestaria y del balance general velando por su adecuada ejecución según lo dispuesto en el Título II de estos Estatutos. [j) Solicitar la aprobación del Presidente del Directorio en los términos del artículo décimo octavo para los efectos de celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo que signifique un gasto de trescientos mil pesos. [k) Llevar un registro actualizado y mantener comunicación permanente con el encargado de finanzas y/o el tesorero sobre los ingresos y egresos de la Fundación. [l) Mantener comunicación permanente con los miembros del Directorio, teniéndolos informados sobre las actividades de ésta. VEINTISEIS) En el artículo veintiuno, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Miembros colaboradores". VEINTISIETE) En el artículo veintidós, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "De las Consultas a los miembros colaboradores". VEINTIOCHO) Se reemplaza el Título V por el siguiente Título V nuevo: TITULO V. De los Fundadores Artículo veintitrés. Reuniones de Fundadores. Los Fundadores se reunirán cada dos años, dentro del primer cuatrimestre del año que corresponda, y se declarará constituida la reunión con la mayoría de los Fundadores en ejercicio, ya sea que comparezcan personalmente o representados de acuerdo a lo prescrito en estos Estatutos, y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los Fundadores asistentes, a menos que se exprese otro quórum en estos Estatutos. Si no se reune el quórum para constituir la respectiva sesión, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de lo treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la reunión se realizará con los Fundadores que asistan y las decisiones se adoptarán por mayoría de los Fundadores asistentes, a

menos que se exprese otro quórum en estos Estatutos. Si no se reuniere el quórum para constituir la respectiva, sesión, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la reunión se realizará con los Fundadores que asistan y las decisiones se adoptarán por mayoría de los Fundadores presentes. Las citaciones a reunión de los Fundadores se harán por medio de carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Fundadores en la Fundación o por cualquier otro medio, incluso electrónico, que cada fundador haya informado a la Fundación para tales efectos. Para las citaciones a reuniones extraordinarias se deberán indicar en la citación el objeto de la reunión, y en todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. De los acuerdos de los Fundadores se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Fundadores que hubieren concurrido a la sesión. Corresponderá a la asamblea de Fundadores, sea ordinaria o extraordinaria, la revocación del Directorio en su totalidad, en cuyo caso deberá proceder inmediatamente a elegir los miembros que integrarán el nuevo Directorio. Para los efectos del ejercicio de las facultades, derechos y atribuciones establecidas en estos Estatutos a favor de los Fundadores, estos últimos podrán designar a una o más personas para que en su representación y calidad de apoderado(s) de los Fundadores, ejerza(n) dichas facultades, derechos y atribuciones. La designación de esta(s) persona(s) deberá constar por escritura pública o instrumento privado reducido a escritura pública, dejando copia del poder con el secretario de la Fundación, quien deberá dar cuenta de dicha designación en la próxima sesión del Directorio. La revocación de dicho(s) representante(s) y apoderado(s) de los

Fundadores deberán cumplir con las mismas formalidades. En caso de que un fundador designe a más de una persona como su representante y apoderado para efectos de ejercer en su representación las facultades, derechos y atribuciones establecidas en su favor en estos Estatutos, en el acto de su designación deberá establecer la forma en que deberán actuar dichos representantes y apoderados, ya sea en forma conjunta o en forma individual, a libre determinación del fundador. En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta de alguno de los Fundadores, lo reemplazarán sus herederos actuando por un mandatario común, quienes tendrán la totalidad de sus atribuciones, derechos y facultades señaladas en estos Estatutos y las que determinen las leyes. Artículo veintitrés - bis. Duración en sus cargos. Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo veinticuatro. Vacancia. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Directorio de la Fundación. VEINTINUEVE) En el artículo veinticinco, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Reforma de estatutos" y se elimina el inciso final que, debido a las modificaciones introducidas por la ley Número veinte mil quinientos.- TREINTA) En el artículo veintiséis, se agrega al inicio del artículo y como primera frase "Disolución" y se reemplaza en el inciso final la palabra "corporación" por la palabra "fundación" entre las palabras "ésta" y la frase "y que". Consultado el Directorio se aprueba por unanimidad cada una de las modificaciones propuestas. En base a lo anterior se aprueba por la unanimidad del Directorio un nuevo texto refundido de los Estatutos de la Fundación Todo Mejora, y que se detalla a continuación: **TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TODO MEJORA TITULO I.- Del**

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo uno. Nombre. Se constituye una Fundación sin fines de lucro que se denominará "FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE". La Fundación podrá usar, asimismo, los nombres de fantasía "Fundación Todo Mejora", "Todo Mejora Chile", "Todo Mejora", "Fundación TMC", "It Gets Better", "It Gets Better Chile", "It Gets Better Latinamerica", "IGB" o "IGB Chile", incluso cuando actúe ante bancos o autoridades. Artículo dos. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la Comuna de Providencia, Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo tres. Finalidad. El objeto de la Fundación será: [a) Evitar, prevenir y erradicar el suicidio de niños y niñas en alta vulneración por la discriminación, la violencia y el bullying basado en la orientación sexual e identidad y expresión de género, o el rechazo sistemático y aversión contra las personas que son o son percibidas como lesbianas, bisexuales gays, transgenero, transexual e intersexual. [b) Implementar medidas para prevenir el suicidio en la comunidad LGBT a través de, atención psicológica, legal o médica a niños, niñas y familias vulnerables y la entrega de información, videos, materiales educativos, y capacitaciones presencialmente o mediante plataformas tecnológicas, virtuales o incluso materiales; [c) Educar y crear conciencia para proteger los derechos de los niños y niñas vulnerables sobre los efectos nocivos de la violencia tanto física como psicológica, bullying, hostigamiento, acoso y/o maltrato de niños, adolescentes y adultos gays, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales e intersex -en adelante indistintamente comunidad LGBTI-; [d) Promover y realizar, ya sea directamente o a través de alianzas con otras instituciones, actividades de extensión en aspectos educacionales que se

relacionen con el objeto de la Fundación; [e) Crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Arte y la Cultura, en sus diferentes manifestaciones, tales como la música, el baile, el teatro, las artes plásticas, artesanía u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio; [f) Efectuar labores de investigación y difusión de las ciencias sociales, jurídicas, de la medicina, antropología, educacional y artística que tenga que ver con la comunidad LGBTI y la personas que sufren por ser percibidos como tal; [g) Realizar toda índole de actividades que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar y la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos sociales; [h) Elaborar, sugerir, fomentar, debatir, analizar y difundir políticas públicas dedicadas a la prevención y erradicación de la discriminación y agresión que tenga como origen el odio por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género [i) Fomentar, crear y realizar iniciativas a favor de personas en situación de pobreza y/o con discapacidad.

Artículo cuatro. Ejecución de la finalidad. Para la ejecución de dicho objeto, y sin por ello ser una enumeración taxativa, las labores de la Fundación se desarrollarán mediante: [a) Responder activamente, proveyendo apoyo psicológico en casos de niños y niñas vulnerables a peligro de suicidarse por la discriminación que sufren por ser o ser percibidos como LGBTI, y proveer apoyo a su entorno protector, especialmente a familias, y también la escuela e instituciones enfocadas en el bien social. [b) Creación, obtención, difusión y publicación de videos, fotografías, o cualquier otra

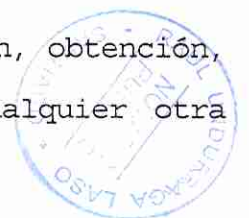
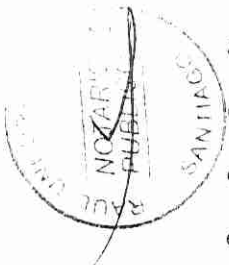
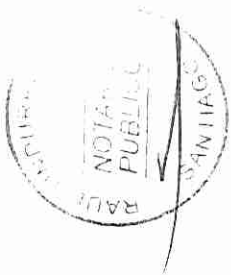


imagen cualquiera sea su soporte en redes tecnológicas, sea mediante la plataforma virtual de la organización, como en cualquier medio de comunicación, prensa escrita, audiovisual, u otras vías generadas o usadas al efecto; [c) Creación, desarrollo, difusión y publicación de datos y materiales especializados de información y apoyo, cualquiera sea su soporte y destinatarios;. [d) Realizar actos, reuniones, charlas, seminarios, informativos o de propaganda en pos de la difusión de las bases y objetivos de la Fundación, sea a entes públicos o privados, nacionales o extranjeros; [e) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura; [f) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter; [g) Planificar la acción cultural con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; [h) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales sobre materias que tengan por objeto la promoción o desarrollo de los fines de la Fundación; [i) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; [j) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Asociación; [k) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación; [l) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que

desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; [m) Colaborar y celebrar convenios con instituciones de derecho público o privado, sean éstas nacionales o extranjeras, así como también con cualquiera otra persona natural o jurídica respecto de materias con el objeto de la Fundación; [n) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura; y, [o) También podrá desarrollar toda otra actividad complementaria y/o relacionada directa o indirectamente a las anteriores, pudiendo ejecutar todos los actos, suscribir todos los documentos y estipular todos los contratos o convenios que permitan cumplir con el objeto antes señalado, y con los demás fines que establezcan las leyes para esta clase de organización y que no estén prohibidas por norma legal. Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá formar parte de Federaciones o Confederaciones, nacionales o extranjeras. Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo cinco. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II. Del Patrimonio. Artículo seis. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) la suma de un millón de pesos, que los Fundadores destinan y se

obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación y, b) los derechos que tiene don Julio Dantas en el acuerdo celebrado con Lola Foundation mediante instrumento privado de fecha cuatro de noviembre de dos mil once el cual le otorga a la Fundación el derecho a usar la marca "It Gets Better" y su representación a nivel Latinoamericano, el cual se obliga a cederle a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación y se obtenga el consentimiento de la referida Lola Foundation. Artículo siete. Aumento Patrimonio. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, el patrimonio de la Fundación acrecerá: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, membresías, aportes, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) con el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objetivo, tanto en Chile como en el extranjero; d) donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; para ello podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentre dentro del objeto general de la Fundación; y, e) Financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos comprendidos dentro del objeto de la fundación. Artículo ocho. Uso del Patrimonio. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: [a) Primordialmente entregando apoyo psicosocial, legal, médico u otro a personas de escasos recursos o situación de pobreza que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica, la cual

será determinada por el personal especializado dispuesto por la Fundación para identificar la necesidad y urgencia de dicha derivación y apoyo. [b) En la creación, obtención, difusión y publicación de videos en redes tecnológicas, sea mediante la plataforma virtual de la organización, como de otras generadas o usadas al efecto; [c) Implementar la creación, desarrollo, difusión y publicación de datos y materiales especializados de información y apoyo, cualquiera sea su soporte y destinatarios; [d) Realizar actos, reuniones, charlas, seminarios, informativos en pos de la difusión de las bases y objetivos de la Fundación; Artículo ocho bis. Política de Finanzas y Preservación del Patrimonio. El Directorio deberá aprobar y destinar anualmente un monto de dinero no inferior al diez por ciento ni superior al veinte por ciento de la ejecución presupuestaria anual a un fondo de reserva. Este fondo no podrá estar sujeto a ningún tipo de gravamen o prohibición. El Directorio, en sesión extraordinaria especialmente convocada para tales efectos y con la mayoría de los votos, determinará los casos y forma en que el monto será ejecutado en conformidad al artículo decimoquinto de estos Estatutos. **TITULO III. De la Dirección y la Administración.-** Artículo nueve. Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por al menos cinco miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y Secretario, un Tesorero y al menos dos directores. El Directorio durará dos años, sin perjuicio de su renovación en conformidad a los estatutos. Los miembros del Directorio serán seleccionado por el resto del Directorio a través de un proceso consensuado entre ellos/as, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años, sin perjuicio que podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores ejercerán sus funciones



gratuitamente, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función, y sin perjuicio de la retribución que el Directorio podrá determinar para aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores, la cual, en todo caso, deberá ser fijada en conformidad a condiciones de equidad similares a las que prevalecen en el mercado.- El cargo de director/a es compatible con el cargo de Fundador. Los miembros del directorio ejercerán sus funciones en forma totalmente gratuita. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste la que deberá ser acordada por la mayoría absoluta. Con el acuerdo de la mayoría relativa del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia escrita, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de un Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será un Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

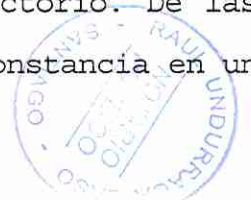
Artículo diez. Cargos del Directorio. El Directorio, en la sesión

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

2407

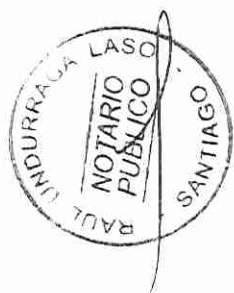
ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo once. Sesiones Ordinarias. El Directorio celebrará sesiones ordinarias mensualmente según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten tres de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán personalmente, correo electrónico y/o por carta certificada y/o por otro medio estipulado por el Directorio dirigida al domicilio registrado por cada Director de la Fundación, con diez días de anticipación a la sesión respectiva; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión salvo acuerdo unánime de todos los directores. En toda citación debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo doce. Quórum sesiones. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mitad más uno de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o quien lo subroge conforme a los estatutos. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente en conjunto con el Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Artículo trece. Actas del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un



libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

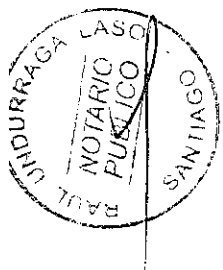
Artículo catorce. Deberes y Atribuciones del Directorio. Serán deberes y atribuciones del Directorio: [a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su finalidad; [b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; [c) Aprobar y velar por el cumplimiento del presupuesto en los términos del artículo noveno; [d) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Director Ejecutivo conforme al artículo vigésimo ter; [e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios; [f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; [g) Designar al Director Ejecutivo y asesorarlo en la contratación del personal que sea necesario para la debida ejecución de las labores de la Fundación, fijar sus remuneraciones y velar por la correcta marcha de los asuntos de la Fundación; [h) Establecer asociaciones, acuerdos de trabajo, nombrar afiliados, comprometer u obligar a la Fundación en relaciones de cualquier naturaleza, plazo o condición, sin limitación, sea con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas; [i) Acordar la creación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación; [j) Remitir al

Ministerio de Justicia, cuando así se le requiriera, las Actas del Directorio, las cuentas y memorias aprobadas y toda la demás información que le requiriera el Ministerio de justicia en conformidad con la normativa vigente; y, [k) Designar inspectores de cuenta o auditores externos. Artículo quince. Facultades del Directorio. El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo



y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo dieciséis. Presidente Directorio. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo dieciséis bis. Ejecución de acuerdos y contratos. Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo decimoquinto precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en su cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado el Directorio pueda, por mayoría absoluta de los asistentes, otorgar poder especial a un Director, al Director Ejecutivo o a otra persona para que ejecute el acuerdo del Directorio. Artículo diecisiete. Deberes y Atribuciones Presidente Directorio. Serán deberes y atribuciones del Presidente: (a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación;

[b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio o designar a la persona que lo hará; [c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades del Secretario, Tesorero, u otro; [d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan anual de actividades, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; [e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; [f) Proponer y conformar comisiones de colaboración; [g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; [h) Otorgar por escrito la autorización al Director Ejecutivo para el caso que éste celebre actos, contratos o acuerdos, o realice hechos que involucren el desembolso de más de trescientos mil pesos; y, [i) Aprobar la realización de las actividades descritas en el artículo octavo precedente, sin perjuicio que, en caso que el costo exceda el diez por ciento del patrimonio social, dicho acto deberá obtener asimismo el voto favorable de la mayoría absoluta del Directorio. Artículo dieciocho. Secretario. El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. El Secretario no necesitará acreditar a terceros la incapacidad del Presidente o la vacancia de su cargo para subrogarlo o ejercer sus funciones. Artículo diecinueve. Funciones Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio e incorporarlas bajo su firma



en el libro respectivo, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente, formar la tabla de sesiones del Directorio y realizar las citaciones correspondientes. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario será subrogado por otro director con acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio con exclusión de éste, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. Artículo veinte. Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, por ende, llevar al día los libros de ingresos y egresos de conformidad a la Ley, mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación y preparar sus balances. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo veinte bis. Auditorías. Cada año el Directorio por votación de la mayoría de sus miembros podrá autorizar la realización de auditorías especializadas con cargo al fondo de la Fundación en los siguientes términos: [a) La auditoría deberá versar sobre la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Fundación y ella se hará durante los quince días hábiles anteriores a una reunión ordinaria del Directorio, con fecha designada por ellos y dentro de dicho término. [b) Por ningún motivo, so pretexto de las auditorías especializadas se permitirá la violación de información personal sensible según los términos de la ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho de mil novecientos noventa y nueve. [c) La auditoría especializada deberá ser solicitada por

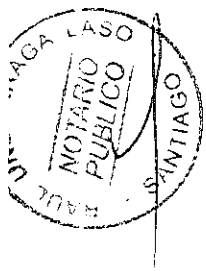
RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

2410

escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoría y el tiempo estimado de duración de la misma. [d) Los resultados de la auditoría serán públicos y podrán publicarse en la página web institucional de la Fundación, previa aprobación del Directorio. Artículo veinte ter. Del Director Ejecutivo. La Fundación tendrá un Director/a Ejecutivo/a que será su representante legal. El Director Ejecutivo será electo a través de un proceso de selección acordado por la mayoría absoluta del Directorio y su selección se producirá en una sesión especialmente convocada para tal efecto. Serán atribuciones del Director Ejecutivo:

[a) Ser el responsable del desarrollo de fondos y sustentabilidad económica de la fundación. [b) Representar a la Fundación ante todas las autoridades y ante terceros a nivel nacional e internacional. [c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo vigésimo segundo. [d) Asistir a las reuniones de Directorio. [e) Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Fundación. Para el caso que esto requiera la suscripción de un documento o la ejecución de labores que involucren más del cinco por ciento del presupuesto anual, el Director Ejecutivo deberá contar con la aprobación por mayoría absoluta del Directorio, la que deberá contar por escrito. [f) Coordinar la preparación de proyectos de la Fundación y presentarlos oportunamente para su consideración al Directorio. [g) Gestionar y controlar previa autorización de la mayoría del Directorio cualquier asistencia técnica, financiera o legal requerida de conformidad con los objetivos de la Fundación. [h) Revisar y suscribir contratos previa autorización de la mayoría de los Directores y una vez reunidos los requisitos establecidos en la



ley. [i) Dar cuenta al Directorio en sesiones ordinarias de la ejecución presupuestaria y del balance general velando por su adecuada ejecución según lo dispuesto en el Título II de estos Estatutos. [j) Solicitar la aprobación del Presidente del Directorio en los términos del artículo décimo octavo para los efectos de celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo que signifique un gasto de trescientos mil pesos. [k) Llevar un registro actualizado y mantener comunicación permanente con el encargado de finanzas y/o el tesorero sobre los ingresos y egresos de la Fundación. [l) Mantener comunicación permanente con los miembros del Directorio, teniéndolos informados sobre las actividades de ésta.

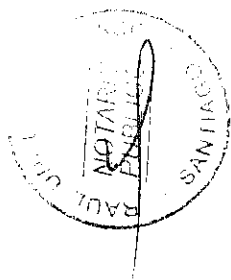
TITULO IV De los Miembros Colaboradores.-

Artículo veintiuno. Miembros Colaboradores. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo veintidós. Consulta Miembros colaboradores. Un Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

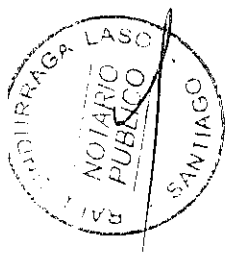
TITULO V.- De los Fundadores.-

Artículo veintitrés. Reuniones de Fundadores. Los Fundadores se reunirán cada dos años, dentro del primer cuatrimestre del año que corresponda, y se declarará constituida la reunión con la mayoría de los Fundadores en ejercicio, ya sea que comparezcan personalmente o representados de acuerdo a lo prescrito en estos Estatutos, y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los Fundadores asistentes, a menos que se exprese otro quórum en estos Estatutos. Si no se reune el quórum para constituir la respectiva sesión, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la reunión se realizará con los Fundadores que asistan y las decisiones se adoptarán por mayoría de los Fundadores asistentes, a menos que se exprese otro quórum en estos Estatutos. Si no se reune el quórum para constituir la respectiva, sesión, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la reunión se realizará con los Fundadores que asistan y las decisiones se adoptarán por mayoría de los Fundadores presentes. Las citaciones a reunión de los Fundadores se harán por medio de carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Fundadores en la Fundación o por cualquier otro medio, incluso electrónico, que cada fundador haya informado a la Fundación para tales efectos. Para las citaciones a reuniones extraordinarias se deberán indicar en la citación el objeto de la reunión, y en todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. De los acuerdos de los Fundadores se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Fundadores que hubieren concurrido a la sesión. Corresponderá a



la asamblea de Fundadores, sea ordinaria o extraordinaria, la revocación del Directorio en su totalidad, en cuyo caso deberá proceder inmediatamente a elegir los miembros que integrarán el nuevo Directorio. Para los efectos del ejercicio de las facultades, derechos y atribuciones establecidas en estos Estatutos a favor de los Fundadores, estos últimos podrán designar a una o más personas para que en su representación y calidad de apoderado[s] de los Fundadores, ejerza[n] dichas facultades, derechos y atribuciones. La designación de esta[s] persona[s] deberá constar por escritura pública o instrumento privado reducido a escritura pública, dejando copia del poder con el secretario de la Fundación, quien deberá dar cuenta de dicha designación en la próxima sesión del Directorio. La revocación de dicho[s] representante[s]- y apoderado[s] de los Fundadores deberán cumplir con las mismas formalidades. En caso de que un fundador designe a más de una persona como su representante y apoderado para efectos de ejercer en su representación las facultades, derechos y atribuciones establecidas en su favor en estos Estatutos, en el acto de su designación deberá establecer la forma en que deberán actuar dichos representantes y apoderados, ya sea en forma conjunta o en forma individual, a libre determinación del fundador. En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta de alguno de los Fundadores, lo reemplazarán sus herederos actuando por un mandatario común, quienes tendrán la totalidad de sus atribuciones, derechos y facultades señaladas en estos Estatutos y las que determinen las leyes. Artículo veintitrés bis. Duración en sus cargos. Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo veinticuatro. Vacancia. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se

radicarán en el Directorio de la Fundación. TITULO VI.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- Artículo veinticinco. Reforma Estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por voto de al menos dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y a la que deberá asistir la unanimidad de los directores en ejercicio. A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración, y se ordenará su reducción a escritura pública en la cual se acredite que se han cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo veintiséis. Disolución. La Fundación podrá acordar su disolución sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por voto de al menos dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración, y se ordenará su reducción a escritura pública en la cual se acredite que se han cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro, vigente y constituida en los EE.UU. denominada "It Gets Better". A falta de ésta, los bienes pasarán a prorrata a aquella entidad sin fines de lucro que gozan de personalidad jurídica y cuyos objetos sean análogos a los de ésta fundación y que existan al tiempo de la disolución, según lo determine el último Directorio de la Fundación. Se faculta al señor Patricio Jiménez Trejo para



reducirla a escritura pública si fuese necesario, no siendo indispensable su ratificación posterior por parte de la Asamblea. Siendo las catorce horas treinta minutos y sin otro tema que tratar se levanta la sesión. Firman: CRISTIAN JESAM GAETE / RUT TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO GUION DOS; RICARDO GONZALEZ GAITE / RUT OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCINETOS OCHENTA GUION K; JUAN ENRIQUE PI ARRIAGADA / RUT QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO GUION SIETE; PEDRO SOLAR RODRIGUEZ / RUT DIECISEIS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE GUION CUATRO; MARIA JOSE GOYCOOLEA / RUT DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRECE GUION CUATRO; ANDRES AZOCAR ZAMUNDIO / RUT DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO GUION SEIS"

Conforme con el acta que corre de fojas dieciocho vuelta a fojas treinta y ocho del Libro de actas respectivo." CERTIFICADO.- En Santiago de Chile, a ocho de Noviembre de dos mil dieciséis, se celebró ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO MODIFICACION DE ESTATUTOS DE FUNDACION TODO MEJORA, en el domicilio de mi Notaría, ubicada en calle Mac Iver número doscientos veinticinco, Oficina trescientos dos, Santiago, la cual había sido previamente citada. Concurrió la unanimidad de los directores en ejercicio y procedieron a modificar sus estatutos de conformidad a lo que señala su texto estatutario, siendo acordado sus modificaciones por la unanimidad de los presentes, se fijó texto refundido de los estatutos de la FUNDACION TODO MEJORA, siendo aprobado por la unanimidad de los presentes. Se puso término a la hora señalada en el acta, dando cumplimiento a las normas que se establecen en estatutos para ser modificados. RAUL UNDURRAGA LASO NOTARIO PUBLICO. Hay firma y timbre.- El Notario que autoriza certifica

RAUL UNDURRAGA LASO

MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

2413

que la presente escritura se encuentra extendida en conformidad con lo dispuesto en Ley dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia. Doy fe.

1.-

Sr. PATRICIO GUILLERMO JIMENEZ TREJO

RUT: 10.927.042-3



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 31 DE ENERO DE 2017.

RAUL UNDURRAGA LASO
NOTARIO PÚBLICO Nº 29
MAC - MER 225 - OF. 302
TEL. 2633 5225 - 2633 2284
SANTIAGO

